

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011-01-2026-GM-MPT**

Talara, veintinueve de enero de dos mil veintiséis

**VISTOS:** Carta N° CN-EOP-C020-2025, Carta N° 012-01-2026/Consortio Supervisor Peñitas-MPP, Informe N° 08-01-2026-SGIN-MPT, Informe N° 13-01-2026-GDT-MPT, Informe N° 027-01-2026-OAJ-MPT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de octubre de 2026, la Municipalidad Provincial de Talara y Consorcio Norte, suscribieron el Contrato N° 44-2025-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales del AA.HH. Las Peñitas en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara departamento de Piura", CUI N° 2565443; por el monto de S/ 12'804,276.93 (Doce millones ochocientos cuatro mil doscientos setenta y seis con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; el mismo que está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) probado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incluidas sus modificatorias.


Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.


Que, mediante Carta N° CN-EOP-C020-2025 entregada al Supervisor con fecha 05/01/2026, el Representante Común de Consorcio Norte, alcanza Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el término de 35 días calendarios, por demora en la absolución de consultas (grupo de consultas N° 01 por Interferencias), las cuales no han sido absueltas, afectando la continuidad de la ejecución de las partidas de obra; precisa que con Asientos 25, 26 y 27 de fecha 28/11/2025 el Residente de Obra anota la Consulta N° 01 referida a Interferencias en trazos de vía, veredas, y pista proyectada; Consulta N° 02 interferencia en zona de mampostería; Consulta N° 03 Interferencia en zona de vía, existencia de casas en pasaje B, lo cual no permite ejecutar movimiento de tierras y las partidas predecesoras y sucesoras.

Del mismo modo, señala que mediante Asientos N° 32 (01/12/2025), N° 41 (12/12/2025), N° 42 (12/12/2025). N° 69 (21/12/2025) precisando inicio del hecho invocado para ampliación de plazo parcial N° 01, N° 72 (22/12/2025), y N° 91 (05/01/2026), el

Residente de Obra ha reiterado las interferencias indicadas en las consultas presentadas oportunamente, sin pronunciamiento por parte de la Entidad; seguidamente cuantifica los días solicitados de la siguiente manera: Fecha presentación de consultas al Supervisor – 28.11.2025; Elevación de Consultas de la supervisión a la Entidad – 04.12.2025; Fecha de inicio de afectación por cronograma de obra 01.12.2025; Fecha máxima de la Entidad para su pronunciamiento respecto al grupo de consultas N° 01 de interferencias – 19.12.2025; Fecha de hecho invocado de ampliación de plazo parcial N° 01 – 21.12.2025; Cierre parcial de hito de afectación por no pronunciamiento de la Entidad – 04.01.2025; Resumiendo su cálculo en: **Desde el 01.12.2025 hasta el 04.01.2026 = 35 días.**



Adjunta, Análisis de Partidas Afectadas en CMP Actualizado, según partidas afectadas; base legal; Impresión de Asientos del Cuaderno de Obra, Carta de formalización de consultas grupo N° 01.



Que, con Expediente de Proceso N° 00250 de fecha 08 de enero de 2026, el Representante Común de Consorcio Supervisor Peñitas, ingresa Carta N° 012-01-2026/ConsorcioSupervisorPeñitas/MPT adjuntando Informe N° 012-01-2026-SO/INGJPTB/MPT, de fecha 08/01/2026, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Junior Pabel Torres Bran, indicando que la cuantificación presentada por el contratista comprende el período del 01 de diciembre de 2025 al 04 de enero de 2026, sin embargo de la cuantificación en campo y de los asientos de cuaderno de obra se constata que entre el 15 de diciembre de 2025 y el 05 de enero de 2026 no se ejecutaron trabajos en la zona materia de la consulta, existiendo retiro de personal y ausencia de frentes activos sin que exista suspensión o paralización de plazo formalizado, lo que configura atraso imputable al contratista y no a la Entidad.

Señala asimismo que, la comunicación de la consulta por cuaderno de obra se efectuó el viernes 28 de noviembre de 2025, esto es, a dos días calendario del inicio programado de la partida, lo que hacía materialmente imposible que se remita el documento hacia la Entidad, así como que, se emita una respuesta antes del inicio de la actividad, por lo que no puede atribuirse a la Entidad la generación de atraso por falta de absolución oportuna.

Finamente concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 resulta improcedente, al no haberse acreditado la concurrencia de una causal válida ni la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, requisitos indispensables conforme a la Ley N° 30225, su Reglamento y los criterios del OSCE. Tampoco se ha demostrado que la falta de respuesta de la Entidad haya generado atraso real en las actividades críticas, pues la obra permaneció sin ejecución de trabajos en campo durante varios días por decisión del contratista, sin suspensión formal o paralización aprobada.

Que, mediante Informes N° 08-01-2026-SGIN-MPT de fecha 15 de enero de 2026, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por el contratista, precisando luego de analizar el petitorio del contratista, los antecedentes, la base legal, entre otras, señala: *"De acuerdo a lo manifestado por el contratista en los asientos de cuaderno de obra digital no se ejecutaron trabajos contractuales desde el 15 de diciembre de 2025 al 04 de enero de 2026, así mismo lo reafirma la supervisión en su informe en la línea de tiempo (folio N° 61), además se precisa que la demora por parte de la entidad en absolución de consultas inicia el 22 de diciembre de 2025, dado que la supervisión elevó su informe técnico el 04 de diciembre de 2025 (se adjunta copia de cargo), por lo que se concluye no ha existido afectación de la ruta crítica, dado que el periodo de demora en consultas (desde*

el 22 de diciembre) se superpone con el periodo de no ejecución de trabajos contractuales por parte de la contratista ejecutora.

Por lo que, en resumen, del análisis se tiene que la contratista solicita 35 días calendarios, la supervisión declara improcedente dicha solicitud, esta Subgerencia de acuerdo a lo indicado anteriormente en el análisis ha verificado que no se ha cumplido con lo descrito en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que no existe afectación de la ruta crítica debido a que no se ejecutaron trabajos contractuales, no cumpliendo con la causal descrita en el artículo 197 del Reglamento; por lo que esta Subgerencia es de opinión declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por la contratista CONSORCIO NORTE.

Concluyendo que: En base a lo expuesto, la demora en consultas no afectó la ejecución real de partidas de la obra, por lo que en concordancia con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del RLCE esta subgerencia de infraestructura recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 35 días calendarios."

Que, mediante Informe N° 13-01-2026-GDT-MPT de fecha 19 de enero de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 027-01-2026-OAJ-MPT de fecha 23 de enero de 2026, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala: "Conforme se aprecia, la supervisión y las áreas técnicas en su condición de garantes de la Entidad por su especialidad en la materia, advierten haber evaluado la solicitud de ampliación de plazo, verificando que los argumentos expuestos por el contratista no se condicen con la realidad, debido a que, la cuantificación del período se superpone con el período de no ejecución de trabajos contractuales por lo que, no se subsume en la causal invocada de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, razón por la cual, corresponde a la Entidad declarar su improcedencia.

Por lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°1 del Contrato N° 44-2025-MPT, (...)."

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentada por el contratista, en la ejecución del Contrato N° 44-2025-MPT para ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA.HH. Las Peñitas, en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", CUI N° 2565443, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR la presente Resolución al **Consortio Norte** a través de su Representante Común Tobías Orlando Murga Gil, ejecutor de la obra; y, a **Consortio Supervisión Peñitas**, como Supervisor de Obra, a través de su representante común Elio Daniel Chiroque Córdova, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.** -----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO  
GERENTE MUNICIPAL

Copia:  
Interesado  
GDT (87 folios.)  
SGIN  
OAJ  
OAF  
ULO  
UTIC  
Archivo  
JLVA/sam